

manos el Decreto impugnado en el particular objeto del recurso, por hallarse ajustado a derecho, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora; sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero y Barquero, Eduardo de No Louis, Antonio Agúndez Fernández, Pablo García Manzano y Adolfo Carretero Pérez (firmado y rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor don Pablo García Manzano, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico, José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**17772** *ORDEN de 29 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.946.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.946, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Eladio Lafuente Delgado contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 20 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando inadmisibles el recurso de don Eladio Lafuente Delgado contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Eduardo de No, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero y Pablo García (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Adolfo Carretero Pérez, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Beneítez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**17773** *ORDEN de 29 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.961, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Martí Font contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 23 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Martí Font, de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, a extinguir, en su propio nombre y derecho, contra el Decreto ciento treinta y uno de mil novecientos setenta y seis, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos, de treinta y uno de diciembre del mismo año;

sin entrar en consecuencia en el examen del fondo del recurso ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón y Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Víctor Serván Mur, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Beneítez (rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**17774** *ORDEN de 29 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.065.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.065, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Heraclio Gutiérrez Delgado contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 27 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la pretensión aducida de manera principal por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Heraclio Gutiérrez Delgado, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra el Decreto número ciento treinta y uno, de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, con el pedimento de su modificación en relación con el Decreto número tres mil doscientos noventa y dos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero del mismo año, sin entrar en consecuencia en el examen del fondo del recurso; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Eduardo de No Louis, Antonio Agúndez Fernández, Adolfo Carretero y Pablo García (firmados y rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Antonio Agúndez Fernández, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico, José López Quijana (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**17775** *ORDEN de 29 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.858.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.858, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Ramón Alonso Lorenzo contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 12 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando los motivos aducidos por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Alonso Lorenzo, Auxiliar de la Administración de Justicia, con-

tra el Decreto número ciento treinta y uno de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, con la pretensión de que se modifique, y en relación con el Decreto número tres mil doscientos noventa y dos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero del mismo año; sin entrar en consecuencia en el examen del fondo del recurso; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V Barquero y Barquero, Eduardo de No Louis, Antonio Agúndez Fernández, Adolfo Carretero Pérez y Pablo García Manzano (rubricado y firmado).

Publicación: Leida y publicada ha sido la precedente sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor don Pablo García Manzano, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico, José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**17776** *ORDEN de 29 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.370/1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1370/1978, seguido por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por don Antonio Alemán Suárez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación acuerdos de la Subsecretaría de Presidencia del Gobierno, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 21 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando la alegación de prescripción formulada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Alemán Suárez contra acuerdos presuntos de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, por los que le denegó la retroactividad de los efectos económicos de su integración en la Sanidad del Estado a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos la obligación que tiene la Administración del pago de sus haberes como funcionario estatal a partir de dicha fecha; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jesús Díaz, Martín J. Rodríguez, Ricardo Enriquez (rubricados).

Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado ilustrísimo señor don Martín Jesús Rodríguez López, Ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario certifico.—Madrid, veintuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—Manuel Gandra (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**17777** *ORDEN de 29 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 994/1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 994/1978, seguido por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por don Cándido Rodríguez Mata contra la Administración, re-

presentada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación presunta de su petición de reconocimiento a efectos económicos de su integración, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 23 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Cándido Rodríguez Mata contra la denegación presunta de sus peticiones a la Administración, de que le fuesen reconocidos los efectos económicos de su integración como funcionario de carrera de la Administración Civil del Estado, procedente de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad y Mancomunidades Sanitarias, desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos que dicha denegación presunta es contraria a derecho, y por consiguiente la anulamos, declarando en su lugar que los efectos económicos, derivados en favor del recurrente del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, deben contarse desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jesús Díaz, Francisco López y Jaime Rouanet (rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**17778** *ORDEN de 29 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 654/1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 654/77, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, promovido por doña Pilar Calcena Sancho contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre desestimación presunta, por silencio administrativo, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 20 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Calcena Sancho contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición en su día formulada por la recurrente, debemos declarar y declaramos nulos los acuerdos de la Administración, en aplicación del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de ocho de junio, que afectaron al actor, declarándose que los efectos económicos, administrativos y funcionariales del mismo deben retrotraerse, a efectos activos y pasivos al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, en igualdad de condiciones que lo fueron para los restantes funcionarios de la Administración Civil, que comenzaron a percibir sus haberes con cargo a un crédito de personal de los Presupuestos Generales del Estado, Ministerio de la Gobernación; sin expresa imposición de costas a ninguno de los litigantes.

Notifíquese esta sentencia a las partes y luego que gané firmeza librese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al órgano demandado, quien deberá llevar aquella a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de lo que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Félix Ochoa, Luis Vicen, Enrique Lecumberri (rubricados).

Publicación: Dada, leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado ilustrísimo señor don Félix Ochoa Uriel; Presidente de esta Sala, Ponente que ha sido en los autos a que aquélla se contrae, estando esta Sala celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario, en el mismo día de su fecha, doy fe, Longinos López (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.